

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO SIN NO. del 05 de Septiembre de 2022**  
**PROCESO: 76147-33-33-003-2022-00456-00**

JULIANA VALENCIA V. <juli\_va92@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 8:57

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago  
<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliocuarto@hotmail.com <juliocuarto@hotmail.com>;notificacionjudicial@toro-valle.gov.co  
<notificacionjudicial@toro-valle.gov.co>;alcaldia@toro-valle.gov.co <alcaldia@toro-  
valle.gov.co>;personeria <personeria@toro-valle.gov.co>

Cartago, Valle del Cauca 07 de Septiembre del 2.022

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Cartago Valle  
**E. S. D.**

**ACTUACIÓN:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO SIN NO. DE FECHA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022  
**PROCESO:** Acción Popular  
**ACCIONANTE:** Leidi Lizeth Rivera Echeverry- Personera Municipal de Toro, Valle del Cauca  
**ACCIONADO:** Municipio de Toro, Valle del Cauca  
**RADICACIÓN:** 76147-33-33-003-2022-00456-00

Cordial Saludo;

Por medio de la presente adjunto oficio que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO SIN No. DE FECHA 05 DE SEPTIMBRE DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO del 06 de SEPTIEMBRE DE 2022 dentro del proceso de la referencia y radicación; Documentación que se radica encontrándose en término procesal oportuno para ello

Así mismo manifestamos la integralidad del documento y que la firma corresponde a la estampada a mi puño y letra que han sido la usada en todos los memoriales que he suscrito ante ese despacho, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, el suscrito JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL de condiciones civiles y profesionales ya conocidas.

Dando de igual forma traslado a la parte demandante, dejando así cumplido lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022

De manera atenta y respetuosa solicito me indique "acuso recibido" de este correo.

**JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**  
**ABOGADO**

**Teléfono: 3174406754**  
**correo: juliocuarto@hotmail.com**

**Dirección postal: Calle 11 No 5-29 / Oficina 310 edificio Banco de Occidente - Cartago Valle del Cauca**

**La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llego por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor**

Atentamente,

**JULIANA VALENCIA VÁSQUEZ**  
**ABOGADA**

*Teléfono: 3043764931*

*correo: juli\_va92@hotmail.com*

*Dirección postal: Calle 11 No 5-29 / Oficina 310 edificio Banco de Occidente  
Cartago Valle del Cauca*

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llego por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor.

Cartago, Valle del Cauca 07 de Septiembre del 2.022

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cartago Valle

**E. S. D.**

<b>ACTUACIÓN:</b>	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO SIN NO. DE FECHA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
<b>PROCESO:</b>	Acción Popular
<b>ACCIONANTE:</b>	Leidi Lizeth Rivera Echeverry- Personera Municipal de Toro, Valle del Cauca
<b>ACCIONADO:</b>	Municipio de Toro, Valle del Cauca
<b>RADICACIÓN:</b>	76147-33-33-003-2022-00456-00

**JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.228.172 expedida en Cartago Valle, y con Tarjeta Profesional Número 112821 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en derecho de la parte accionada; a Usted señor Juez me permito dirigirme por medio del presente memorial a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con fundamento en lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso en contra del Auto Sin No. de fecha 05 de septiembre de 2022, notificado mediante estado del 06 de septiembre de 2022

Respetuoso de las decisiones judiciales, en ejercicio del principio democrático me permito recurrir la providencia precitada teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación expreso mediante el presente escrito, así:

### **CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La providencia objeto del Recurso de Reposición corresponde al Auto sin No. de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se reprogramo la de PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro Proceso, señalando como fecha el día 22 de septiembre de 2022 a las 11:00am.

Para la fecha anteriormente indicada este togado ya fue citado mediante Auto No. 632 del 28 de Abril de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, para llevar a cabo audiencia inicial donde funjo como apoderado de confianza del demandados dentro del proceso con radicación 76-147-31-03-001-2020-00079-00, así mismo el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle Programo audiencia mediante el Auto No. 569 del 25 de mayo de la presente anualidad, dentro del proceso con radicado: 76-147-31-84-002-2018-00060-00; de igual forma el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle a través del auto No. 1844 del 03 de Agosto de 2022 resolvió fijar el día 22 de septiembre de 2022 como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP dentro del proceso

---

TELEFAX: 22178638  
CELULAR: 3174406754 – 3154124989  
EMAIL: [juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com)  
[acofiprosas@gmail.com](mailto:acofiprosas@gmail.com)  
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

con radicación: 76-147-40-03-001-2021-00025-00; motivo por el cual se me hace imposible asistir a la diligencia programada a través del auto recurrido.

Si bien es cierto el poder puede ser sustituido los colegas que conforman mi grupo de trabajo también tiene diligencias programadas de manera previa que dificultan asistirme en la fecha ante su despacho.

La jurisprudencia ha recalcado que el CGP dispone categóricamente que “no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza la ley”; cabe recordar que la audiencia de instrucción y juzgamiento, el papel protagónico es de los juristas, en vista que la mayoría de las fases que allí se ejecutan requieren el empleo de destrezas jurídicas y probatorias.

Con todo, la Corporación aclaró que el ordenamiento jurídico no desconoce que puedan suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en algunas de las hipótesis causantes de la interrupción señalada, pero que pudieran impedir que los litigantes honren el compromiso de asistir a las diligencias

*“Así las cosas en un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 eiusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie esta obligado a lo imposible.*

*Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, “imprevisibles” e “irresistibles” por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, Por vía de excepción la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según se acredite previo a la iniciación del acto o después de el”.*

Al togado a quien se le ha confiado la tutela de un proceso es con el propósito que exponga todo su conocimiento, destrezas jurídicas y probatorias, y en consecuencia no tenga que ser obligado a sustituir su mandato en un colega, toda vez que aquel le asiste el compromiso de defender los derechos en igualdad de condiciones de todos sus clientes aun siendo materias jurídicas diferentes, pero sin que se le imponga el abandono de uno de ellos, por la imposibilidad de asistir a 4 audiencias al mismo tiempo.

## **SOLICITUD**

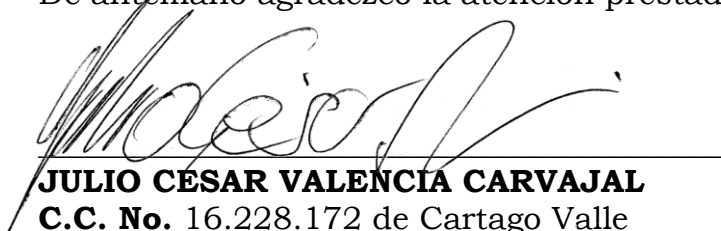
En consecuencia, de lo anteriormente planteado y de manera respetuosa me permito solicitarle al despacho reponer el auto sin No. del 05 de septiembre de 2022, notificado mediante estado del 06 de septiembre del mismo año y en su lugar fije nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de Pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia y radicación.

---

TELEFAX: 22178638  
CELULAR: 3174406754 – 3154124989  
EMAIL: [julocuarto@hotmail.com](mailto:julocuarto@hotmail.com)  
[acofiprosas@gmail.com](mailto:acofiprosas@gmail.com)  
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

**Anexo:** Auto No. 632 del 28 de Abril de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, Auto No. 569 del 25 de mayo de 2022 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle y Auto 1844 del 03 de Agosto de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle

De antemano agradezco la atención prestada al presente escrito.



**JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**

**C.C. No. 16.228.172** de Cartago Valle

**T.P. No. 112.821** del Consejo Superior de la Judicatura.

**SECRETARÍA.**

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 26 de abril de 2022 feneció el traslado que dispone el Art. 370 CGP. Obrando pronunciamiento de la parte demandante el cual fue presentado de forma tempestiva.

Así mismo informándole que la parte activa de esta demanda, mediante escrito obrante en este expediente digital, a PDF 031 allegó la constancia de notificación de por "AVISO" al demandado **GEOVANY BURITICÁ HINCAPIÉ.**

A su vez informo que la entidad llamada en garantía **SEGUROS SURAMERICANA,** se tuvo por notificada por conducta concluyente el día 14 de marzo de 2022 feneciendo el término de traslado para la misma el 19 de abril de 2022, siendo esta la última entidad demandada cuya notificación se verifico al interior del sub juez. Ver PDF 061

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle-Abril 28 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL promovido por AMPARO DEL SOCORRO PIEDRAHITA Y OTROS contra JOSE HUGO BEDOYA -AMBULANCIAS DEL NORTE Y OTROS.  
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00079-00  
Auto: 632**

Primigeniamente y atendiendo la instrumentación visible en el archivo "031" de este infolio digital, por medio de la cual se adosa a este compaginario la "NOTIFICACIÓN POR AVISO" dirigida al codemandado **GEOVANY BURITICÁ HINCAPIÉ,** según el informe emanado de la empresa de correo postal "472", estima esta Falladora, habida cuenta que la intimación en cita se materializó el **08 de junio de 2021,**; que el señor **BURITICÁ HINCAPIÉ** quedó formalmente "NOTIFICADO" el día **09 de junio de 2021** (Art. 292, C.G.P.), de la providencia que admitió la acción en su contra entablada.

Así las cosas, al haber transcurrido en silencio los días: 10, 11 y, 15 para retirar las copias (Art. 91 ibídem) y a su vez, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de julio de 2021 de los cuales disponía

el llamado a juicio **GEOVANY BURITICÁ HINCAPIÉ** para presentar la réplica a la demanda "**VERBAL**" de la cual trata este expediente, se tendrá por "**NO CONTESTADA**" la misma por parte de aquel.

Ahora bien, decidido lo anterior y vista la constancia secretarial que antecede informando que la entidad llamada en garantía -Seguros Suramericana- fue notificada por conducta concluyente el día 14 de marzo de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

**SEGUNDO.** -**FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las 9AM del día VEINTIDOS (22) del mes de SEPTIEMBRE del año **2022**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

**TERCERO.** - **REQUERIR a las PARTES** del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y

teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO,** que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

**QUINTO: - TENER** por **no contestada** la demanda por parte del codemandado **GEOVANY BURITICÁ HINCAPIÉ,** según las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



**Firmado Por:**



**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9887f79941dbae463715e3ad4833c37da9d6edef9c73fd5d82f84700771c2165**

Documento generado en 28/04/2022 03:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada de la parte actora.

Cartago Valle del Cauca, agosto 01 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, agosto tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2021-00025-00**  
PROCESO: VERBAL SUMARIO NULIDAD RESOLUC. CONTRATO  
DEMANDANTE: LISA ROCHELE FINLEY VIANA  
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ  
Y ANA STELLA VALENCIA DE LLANO.  
AUTO: 1844

Resulta procedente reprogramar la audiencia que se encontraba fijada según proveído 956 del 28/03/22, en la nueva fecha fijada se llevará a cabo audiencia concentrada en la que se proferirá sentencia, aunque no comparezcan las partes (art. 373-5 en concordancia con el art. 375-9 del C.G.P.).

Sin que tenga lugar requerir a ningún ente, puesto que no se ha ordenado librar oficio alguno, y la prueba oficiosa debe ser diligencia directamente por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** para el día **22 de septiembre de 2022**, a las **09:00 a.m.**, la práctica de la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, en la que, en términos del parágrafo del citado artículo, en concordancia con el art. 375-9 ibidem, se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, agotando el trámite previsto en los art. 372 y 373 del C.G.P., en cuyo efecto se surtirá la prueba dispuesta, ante lo cual se requiere a la parte demandada para que allegue la prueba oficiosa decretada según el numeral 2º del auto proferido el 28/03/22.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00060-00
Demandante	Diana Patricia Vélez Alzate
Causante	Miguel Angel Hoyos López
Auto No.	569

**ASUNTO**

Pronunciarse respecto de la solicitud de reconocimiento de la calidad de compañera permanente realizada por la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ. a través de apoderado judicial y acerca de la solicitud de fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos.

**CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede, la señora compañera permanente realizada por la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, solicita sea reconocida en su condición de compañera permanente del causante MIGUEL ANGEL HOYOS LÓPEZ, dentro del presente proceso de sucesión, quien opta por ganaciales, condición que acredita con copia autentica de la Sentencia 8 del 6 de febrero de 2020, expedida por este Juzgado.

Pues bien, de la revisión de la solicitud, se observa que esta es procedente de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso y, por consiguiente, como se halla probada la calidad con que concurre, se accederá a él, sin embargo, se requerirá a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, para que aporte copia de su registro civil de nacimiento donde conste la inscripción de dicha Sentencia.

Por otro lado, el apoderado judicial de la señora COSME GONZÁLEZ, quien a su vez ya se encontraba actuando en el presente asunto en representación de los intereses del menor MATIAS HOYOS COSME, solicita que se fije fecha para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo.

Pues bien, de la revisión de la solicitud, se concluye que esta no solo es procedente, sino además necesaria para la continuación del trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que la misma no se había llevado a cabo, en razón a que las partes hasta ahora reconocidas habían solicitado el aplazamiento de la audiencia e inclusive la suspensión del proceso para efectos de llegar a un acuerdo respecto del inventario y avalúo, lo cual según ahora informan, no ha sido posible llevar a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho ALFONSO RAMOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.724 DE ARMENIA y Tarjeta profesional No. 120.621 del Consejo Superior de la judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, en la forma y términos del mandato conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ como compañera permanente del señor MIGUEL ANGEL HOYOS LÓPEZ, quien optó por gananciales en la liquidación de la sociedad patrimonial que en vida tuvo con su compañero permanente, conforme lo estipulado en los artículos 491 y 495 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte su registro civil de nacimiento.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS**

**Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 96

26 de mayo de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe79dbe6b9196f2a7e2a14c5a186a01e37b28eecd9b4a46206bbb7578e2bb14**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**